# La Veterinaria Cloledana

Organo de la Asociación Provincial Veterinaria Fundador: VICTORIANO MEDINA

PUBLICACIÓN MENSUAL

Año XXX

MAYO 1933

Núm. 342



## Tópico Fuentes. ¡60 años de éxito!

El mejor y más antiguo de los revulsivos conocidos.

Anticólico FUENTES

De rápidos y seguros efectos.

## Inyectables FUENTES

Exacta dosificación y perfecta esterilización.

Se preparan cuantas fórmulas encarguen los señores Veterinarios, y en los mismos cómodos envases que viene empleando esta casa, se sirven a las veinticuatro horas de hacer el pedido.

DESCONFIAR DE LAS IMITACIONES

LABORATORIO «FUENTES» - PALENCIA



DANIEL ROBERT, Claris, 72, Barcelona.

## La Tijera de Oro Sastreria

ANGEL LÔPEZ — Comercio, núm. 2

Ze Sucesor de Pinilla == Teléfono 144 — Teléfono

TOLEDO

Corte moderno y confección esmerada.



### El Estatuto General para Asociaciones Provinciales Veterinarias.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que se establece en el decreto de 7 de diciembre de 1931, Capítulo III, Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, Negociado tercero, Ejercicio Profesional; y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Estatuto para las Asociaciones provinciales Veterinarias, al que habrán de ajustar sus Reglamentos, su organización y sus funciones los citados organismos oficiales. Madrid, 7 de abril de 1933.

madria, 7 de abili de 1955.

Marcelino Domingo.

Sr. Director general de Ganadería e Industrias Pacuarias.

Estatuto general para las Asociaciones provinciales Veterinarias.

Artículo 1.º A los efectos de lo dispuesto en el Capítulo III, Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, Negociado tercero, Ejercicio Profesional, del decreto de Bases de 7 de diciembre de 1931, en cada provincia funcionará una Asociación Oficial Veterinaria, cuyo domicilio social radicará en la capital, y a la que pertenecerán, obligatoriamente, todos los Veterinarios que ejerzan privadamente la profesión y cuantos desempeñen función oficial que directa o indirectamente dependa de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, dentro del territorio de aquélla.

Los Veterinarios civiles que no ejerzan la profesión y los Veterinarios militares que no se dediquen a la práctica civil, no están obligados a asociarse, pero pueden hacerlo voluntariamente, teniendo, en tal caso, los mismos derechos y deberes que los asociados obligatorios. Los que ejerzan la profesión o función oficial, interinamente o en propiedad, en el territorio de dos o más provincias simultáneamente, están obligados a inscribirse en las dos o más Asociaciones correspondientes.

- Art. 2.º Son funciones de las Asociaciones Oficiales Veterinarias de provincia, las siguientes:
- a) Asumir la representación oficial de la clase veterinaria en todos los actos y asuntos profesionales y en los técnicos a que por las Autoridades competentes sean requeridas.
- b) Defender los derechos y atribuciones de los Veterinarios y ejercer, por medio de sus Directivas, constituídas en Jurados profesionales, facultades disciplinarias sobre sus respectivos asociados, con sujeción a lo que en estos Estatutos se establece.
- c) Procurar la mayor armonía entre los asociados; velar por el decoro profesional y buen nombre de la clase, y llevar a cabo cuanto tienda a su mejora y engrandecimiento social y científico que no esté en pugna con las leyes generales del Estado.
- d) Ordenar y fiscalizar cuanto concierne al ejercicio profesional de la veterinaria en el territorio provincial de su jurisdicción, con sujeción a las leyes dictadas o que se dicten.
- e) Perseguir el intrusismo, ejercitando las acciones legales necesarias conducentes a lograr su castigo inmediato y su desaparición.
- f) Distribuir equitativamente entre los asociados las cargas contribu-

tivas o cualesquiera otras que se les impusiere con carácter oficial.

Las cuotas ordinarias y las extraordinarias se establecerán en los respectivos Reglamentos provinciales.

- g) Dictaminar en las cuestiones de impugnación de honorarios por servicios profesionales, cuando sea pedido en forma por los particulares, Autoridades, Tribunales o asociados.
- h) Cumplir, por último, fines cooperativos, benéficos y de previsión social entre sus componentes, para lo cual podrán concertarse entre sí, al objeto de constituír una Asociación Nacional Veterinaria, de carácter oficial y para instituir un Colegio de Huérfanos de la clase, Montepios, etc.

Las Asociaciones Oficiales Veterinarias de provincias dependerán directamente de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, con la vinculación señalada en el capítulo correspondiente del Decreto de Bases, y su gestión estará en todo momento sujeta de este modo a la superior fiscalización del mencionado Centro.

Art. 3.º El Veterinario que deba o pretenda pertenecer a una Asociación provincial, solicitará el ingreso mediante instancia, en la cual, además de sus antecedentes personales, expresará si se propone o no ejercer la profesión; en caso afirmativo, indicará el sitio o partido y someterá a la censura obligatoria de la Directiva los nombramientos y contratos oficiales y particulares que pretenda concertar, no siéndole permitido entrar en funciones si éstas no merecen la aprobación de dicha lunta, la que emitirá su fallo razonado antes de transcurridos ocho días. Dicho fallo sólo podrá ser desfavorable si se vulnera la clasificación de partidos de la provincia, si los nombramientos no se sujetan en un todo a la legislación vigente o si los contratos suponen merma en los derechos de la profesión o competencia ilícita o inmoral contra otros asociados.

A la instancia acompañará el título profesional, que será reproducido en el Registro oficial de la Asociación y devuelto con la diligencia oportuna estampada al dorso, de no haber sido aún expedido el título profesional al solicitante, y hasta tanto esto suceda, surtirá los mismos efectos el resguardo del depósito de su importe. También acompañará a la instancia certificación acreditativa de pertenecer o haber pertenecido a otras Asociaciones provinciales veterinarias y, en su caso, de haber ejercido la profesión sin tacha y estar al corriente en el pago de sus débitos con aquéllas.

Si el interesado no es ni ha sido nunca asociado, bastará que redacte de su puño y letra y presente una declaración en que así lo haga constar bajo su responsabilidad.

Por último presentará también, en su caso, documento justificativo de estar al corriente en el pago de la matriculada a la Hacienda pública.

Art. 4.º Todo Veterinario establecido o que intente establecerse está obligado a asociarse, dirigiendo su petición de ingreso al Presidente de la Asociación o Asociaciones que le correspondan, antes de haberse radicado o de entrar en funciones en la forma establecida en el artículo anterior, quedando obligado, después de su ingreso, al cumplimiento de cuantas prescripciones le afecten y se con-

tienen en este Estatuto y en el Reglamento de régimen interior de la Asociación, y el de cuantos acuerdos y fallos adopte legalmente ésta.

Art. 5.º Podrán ser denegadas las solicitudes de ingreso cuando falte alguno de los documentos enumerados en el art. 3.º; cuando éstos ofrezcan dudas marcadas acerca de su legitimidad; cuando no se presente debidamente reintegrado y cuando, en su caso, no prueben terminantemente que el interesado ha satisfecho las cuotas y débitos a la Asociación de que procede o a la Hacienda pública. Se concederá al solicitante un plazo improrrogable de quince dias naturales, para que subsane cualquiera de las anteriores deficencias. Será también denegada la petición de ingreso, cuando el solicitante haya sido condenado por Tribunales o Autoridades competentes, a la pena de inhabilitación y no estuviera indultado o rehabilitado; y por último, cuando hubiera cometido actos probados contrarios a la deontología profesional, de tal gravedad, que a juicio de la Directiva le hagan indigno de pertenecer a la Asociación. Contra la denegación de ingreso cabrá recurso ante el Director general de Ganaderia, en el plazo máximo de diez días naturales, por conducto de la Inspección provincial veterinaria, que lo cursará con su informe y el del Presidente de la Asociación.

Art 6.º Siempre que la conducta de un asociado se aparte de las reglas y deberes sociales, profesionales o legales, la Directiva de la Asociación a que pertenezca, con cuatro profesionales más, dos de ellos designados en junta general de entre los que no residan en el mismo distrito del inculpado, y los otros dos por el interesado, se constituirá en Jurado profesional e incoará un expediente en el que se depuren los hechos u omisiones. Si se derivase pliego de cargo se dará traslado de éste al interesado para que, en plazo de veinte días naturales, alegue por escrito lo que en su descargo o justificación tenga por conveniente; si así no lo hiciera, se entenderá que renuncia a la defensa.

Art. 7.º Transcurrido el plazo señalado en el articulo anterior, se dará por concluso el expediente y, como consecuencia de lo que en él aparezca, el Jurado profesional redactará su fallo provisional, en el que se numerarán y calificarán con claridad y concisión las faltas, si las hubiere, con sujeción a la siguiente escala; además de las citadas particularmente en otros artículos, serán faltas leves: la negativa al desempeño de cargos directivos o de comisiones para los que sean elegidos en forma reglamentaria; la morosidad en el pago de débitos a la Asociación; el incumplimiento de las obligaciones reglamentarias que no causen perjuicios morales o materiales; la negativa injustificada a avudar y sustituir a los asociados, y el no participar a la Directiva oportunamente los cambios de residencia.

Se conceptuarán como faltas graves: la reincidencia por dos veces en falta leve; el encubrir o amparar el ejercicio ilegal de la profesión; el no denunciar a las Autoridades competentes y a la Directiva las infracciones manifiestas o de que se tenga conocimiento a las vigentes disposiciones en materias veterinarias; el desempeñar plazas profesionales con carácter ofi-

cial o adquirir compromisos de prestación de servicios profesionales sin los trámites reglamentarios; la desobediencia reiterada a los acuerdos de la Directiva, en asuntos de la competencia reglamentaria de ésta; el hecho de amparar intrusos; la falsedad en documentos profesionales y el incumplimiento de obligaciones reglamentarias que originen perjuicio a tercero.

Se estimarán como faltas muy graves, la reincidencia por dos veces en falta grave.

Las faltas similares a las enumeradas se incluirán en una u otra categoría por la Dirección general de Ganaderia, a propuesta de las Asociaciones provinciales y previo el informe de la Inspección general de Higiene y Sanidad Veterinaria.

Art. 8.º Las faltas serán sancionadas a propuesta del Jurado profesional y por acuerdo de la Junta general de la Asociación, la que resolverá en fallo definitivo, con arreglo a la siguiente escala de corrección. Para las faltas leves, amonestación ante la Junta general, con constancia en acta. Para las graves, imposición de cinco a veinte cuotas anuales extraordinarias, de la cuantía de las ordinarias, las que se destinarán, por partes iguales, al Colegio de Huérfanos y al Montepio Veterinario. Para las faltas muy graves, expulsión de la Asociación y suspensión del ejercicio profesional en la provincia durante tres meses a un año, debiendo elevarse la propuesta a la Dirección general de Ganadería para su aprobación, la que recaerá en un plazo de quince días Las reincidencias en faltas muy graves motivarán propuesta a la Dirección general de que se amplie la suspensión del ejercicio profesional por más tiempo y a todo o parte del territorio nacional.

Art. 9.º Si del expediente incoado resultasen pruebas o indicios de hechos delictivos, el Jurado, independientemente de seguir el expediente en cuanto a lo estrictamente profesional, pondrá aquéllos en conocimiento de los Tribunales o Autoridades competentes, pudiendo mostrarse parte o ejercitar las acciones que considere oportunas.

Art. 10. Los fallos, tanto del Jurado como de la Junta general, se adoptarán por unanimidad o por mayoría y en votación secreta. Está prohibida, y se considerará falta grave, la publicación y divulgación de noticias relacionadas con las actuaciones antes de estar totalmente ultimados los expedientes. Contra las resoluciones disciplinarias, podrán los sancionados recurrir en alzada ante el Director general de Ganadería en un plazo máximo de quince días naturales, por conducto de las Inspecciones provinciales Veterinarias respectivas.

Quedan facultadas las Asociaciones provinciales para perseguir por la vía de apremio los bienes del asociado castigado, a fin de hacer efectivas las cuotas impuestas como sanción.

Art. 11. Constituirán los fondos de las Asociaciones provinciales, las cuotas ordinarias que éstas fijen en sus Reglamentos de régimen interior; las extraordinarias que acuerden sus Juntas generales; las subvenciones, los donativos y los legados que pudieran recibir; el importe de los sellos colegiales que expendan para certificados, instancias, guías y otros documentos, y los ingresos que, por otros concep-

tos, les fueran oficialmente concedidos.

Art. 12. Las Asociaciones provinciales podrán establecer Bibliotecas circulantes para uso de los asociados, así como editar una publicación, a ser posible mensual, que se denominará «Boletín órgano de la Asociación», dirigida por el Presidente. Todos los acuerdos que adopten las Juntas de las Asociaciones deberán ser obligatoriamente publicados en los Boletines correspondientes, o, en su defecto, en una revista profesional de notoria difusión, que hará sus veces y que será elegida en Junta general.

Art. 13. Las Asociaciones Oficiales Veterinarias de provincia, procederán, dentro del plazo de un mes, a adaptar a su organización y funcionamiento a lo establecido en estos Estatutos y a confeccionar y aprobar en lunta general extraordinaria sus respectivos Reglamentos de régimen interior, los que no podrán modificar la finalidad, restringir el contenido o alterar el alcance, espíritu o letra de las disposiciones vigentes o de estos Estatutos, sometiéndolos para su vigencia a la aprobación previa del Gobernador civil respectivo, el cual, con el informe de la Inspección provincial Veterinaria, los elevará, con la diligencia correspondiente, en nota marginal, a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, a fin de que este Centro resuelva su puesta en vigor. Igual trámite necesitarán cuantas modificaciones se hayan de establecer ulteriormente en los Reglamentos.

Art. 14. Las Asociaciones provinciales Veterinarias funcionarán con una Junta directiva, compuesta, por lo menos, de un Presidente, un Vocal-

Vicepresidente, un Secretario-Tesorero y dos Vocales.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones que se han dictado sobre colegiación de la clase veterinaria y las que se opongan o impidan el cumplimiento de lo que preceptúan estos Estatutos.

Art. 16. Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se dic-

tarán las disposiciones aclaratorias y complementarias que requiera la aplicación del presente Estatuto general

Madrid, 7 de abril de 1933.—*El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio*, Marcelino Domingo.

Sr. Director general de Ganaderia e Industrias Pecuarias.

### MONTEPÍO VETERINARIO

Con fecha 27 del pasado, ha sido circulada por el Presidente de la A. N. V. E. a todos los asociados de esta organización, la siguiente e interesantísima carta: «Distinguido compañero: La aspiración de este Comité de que el Montepio Veterinario, organizado por la A. N. V. E. sea una entidad de todos los veterinarios, el deseo de que el ingreso en el Montepío exija a nuestros compañeros el mínimo posible de sacrificios económicos y la convivencia para la solidez de la obra de previsión de que el ingreso de sus socios sea por espontáneo impulso voluntario y no por cumplimiento de acuerdos colectivos, nos mueve a insistir en la invitación que ya se hizo a todos los veterinarios españoles para que se inscriban en el nombrado Montepío.

El número de inscripciones registradas hasta ahora en la A. N. V. E. y el de las instancias que las Asociaciones provinciales tienen en tramitación pendientes de algún requisito, autorizan a dar por seguro que en el próximo mes de mayo quedará sobradamente cubierto el cupo de mil asociados que el Reglamento establece para comenzar el funcionamiento del Montepío, y al-

canzada tal cifra quedará automáticamente cerrado el período de organización cesando, en consecuencia, la aplicación de las condiciones excepcionales ventajosas acordadas para el referido período. Son estas ventajas las siguientes:

- A) Para los que son socios de la A. N. V. E.—1.º Pago de la mitad de la cuota de entrada (arts. 52 y 34).
- 2.º Pago de la referida cuota en varias mensualidades (art. 52).
- 3.º Posibilidad de ingresar en el Grupo I, cualquiera que sea la edad del asociado, siempre que reunan las demás condiciones determinadas en el art. 34. Téngase en cuenta que, cerrado el período de organización, no podrán ingresar los que tengan más de sesenta años.
- 4.º Ampliación en cinco años de todas las edades límites para inscripción en los diferentes Grupos (art. 34).
- 5.º Poder pertenecer a los Grupos III y IV sin necesidad de ser socio protector ni abonar cuotas especiales, si se solicita en este período (art 34).
- 6.º Que cualquiera que sea el tiempo que se tarde en poner en marcha la totali-

dad de los Grupos, sólo se les computará a los efectos de la edad, la que tengan los solicitantes en la fecha en que ahora inscriban sus solicitudes en el libro registro (Disposición transitoria 4.ª).

B) Para los que no sean socios de la A. N. V. E.—1.º Posibilidad de ingresar en la A. N. V. E. (aun cuando se viniese ejerciendo desde su fundación) sin necesidad de pagar las cuotas anuales atrasadas (según previene el art. 11 de sa Reglamento), sino simplemente la cuota de entrada y la anual de 1932.

2.° Los beneficios señalados anteriormente con los números 1.º, 2.º, 5.º y 6.º.

\* \*

Nos permitimos llamar su atención sobre la conveniencia para usted de aprovechar estas favorables condiciones ofrecidas durante el período de organización, porque cabe en lo posible que puesto en marcha el Montepío y en vigor Integramente sus preceptos reglamentarios, se acordase por las Asociaciones provinciales el ingreso obligatorio en el Montepío Veterinario, en relación con lo que establece el párrafo h) del art. 3.º de los estatutos generales, publicados por orden de 7 de abril de 1933 (Gaceta del 14); y en este caso el ingreso sería con pago de doble cantidad por cuota de entrada y sin derecho a los restantes beneficios dimanados de la condición de socio fundador que quedan relacionados.

\*\*

Para que usted pueda formar juicio acerca de lo que representa de gasto su inscripción en el Montepio y aprecie lo ventajosas que son sus condiciones en relación con las que cualquier entidad de seguros le ofrece, consignaremos los siguientes datos que, por extensión o aplicación a su caso particular puede aclarar las dudas que usted tenga; sin perjuicio de que estemos dispuestos a evacuar las consultas particulares que nuestros compañeros nos hagan.

El tanto por ciento de mortalidad anual desde los veinte años-edad mínima a que puede ingresarse en el Montepío-se establece, según las estadísticas, en un 2 por 100. Tomando por base este porcentaje, los inscritos en el Grupo I de Vida, suponiendo que éste esté formado por mil asociados. pagarán aproximadamente veinte cuotas de 2,50 pesetas por año, es decir, 50 pesetas anuales, o sean — sumadas las cuotas de administración que establece el art. 58unas cinco pesetas mensuales. Claro es que, aumentando el número de socios aumentará, proporcionalmente, el número de cuotas por defunción, pero disminuirá su importe, ya que, según el art. 47, «el mutualista sólo abonará la cantidad matemáticamente precisa para cubrir la suma de 2.500 pesetas, que deberán abonarse a los beneficiarios del socio fallecido». De la misma manera, los inscritos en el Grupo II de Vida, habrán de pagar unas veinte cuotas de cinco pesetas durante el año, cuyo total de 100 pesetas, distribuído en cuotas mensuales, suponen-ya sumadas las cuotas de administración—unas nueve pesetas por mes. Consecuentemente los inscritos en los Grupos I y II de Vida, pueden suponer un gasto mensual aproximado de 14 pesetas, lo que supone unas 170 pesetas por año, para que sus beneficiarios tengan derecho a percibir 7.500 pesetas en una sola entrega o una pensión de 75 pesetas mensuales durante diez años. Si usted se toma la molestia de consultar con cualquier sociedad de seguros, podrá comprobar que para asegurar usted aquella cantidad, la

## PULMONÍASANGINAS en el ganado

## Resolutivo Rojo Mata.

primera exigida es muy superior a la que nuestro Montepío supone, sobre todo, si se tiene en cuenta que, como lo demuestra la experiencia de la Previsión Médica (entidad de cuya organización está calcada la de nuestro Montepío), el porcentaje de mortalidad anual viene a ser, en realidad, de 1,3 (13 por 1000). Acerca de este y otros aspectos del Montepío puede usted informarse del médico de esa localidad, que seguramente pertenece a la Previsión Médica.

Pero todavía hay más circunstancias a tener en cuenta para juzgar de las ventajas económicas que ofrece nuestro Montepío; el art. 54 del Reglamento establece la posibilidad de reducir las cuotas de derrama, y el art. 60 determina que esta reducción será a expensas del llamado Fondo auxiliar, en cuya formación entra el 50 por 100 del importe de los sellos de «Previsión Veterinaria». Estos sellos, creados con el exclusivo fin de incrementar los recursos del Montepio y Colegio de Huérfanos, se han establecido obligatoriamente y por precepto legal en la documentación del servicio de paradas de sementales; figuran, asimismo en el proyecto de reglamentación de mataderos industriales y fábricas de embutidos, y gestionaremos que sea obligatorio su uso- claro es que con cargo al clien-·te -- en guías de sanidad, certificados de carnes foráneas y en toda clase de documentos veterinarios, así como en específicos y productos biológicos de uso en Veterinaria. Si los veterinarios cumplen rigurosamente las normas de uso obligado de tales sellos de «Previsión Veterinaria», el rendimiento que ellos proporcionen puede ser muy grande y permitirá reducir todavía más y en términos de consideración las aportaciones personales para el sostenimiento de nuestras instituciones benéficas.

Con lo anterior le suponemos debidamente informado, y esperamos que convencidos de las ventajas que representa su ingreso inmediato en nuestro Montepío y para que pueda llevarlo a cabo, le remitimos un impreso de solicitud de admisión que debe usted llenar y cursar, ateniéndose a las siguientes normas:

1." El peticionario deberá llenar y firmar la solicitud de admisión y la declaración personal que figuran en la primera y segunda planas del impreso y remitirá éste a la Asociación provincial de veterinarios respectiva, acompañando certificado facultativo expedido por un médico libremente elegido por el solicitante y copia certificada de su inscripción en el registro civil, que no es preciso que esté legalizada. Los gastos que esta documentación ocasione serán de cuenta del peticionario.

Caso de no disponer de impreso de solicitud de admisión, se pedirá su envío a la Asociación provincial respectiva, que los tendrá en depósito, pero la petición de ingreso en el Montepío ha de hacerse, precisamente, en el impreso editado para este fin.

Téngase en cuenta al llenar el impreso de lo que disponen los arts. 34, 37 y 38 del Reglamento, sobre la simultaneidad de inscripción en las Secciones de Invalidez y de Vida.

2.ª El presidente de la Asociación provincial de veterinarios autorizará con su visto bueno las solicitudes así documentadas que reciba y las pasará al médico designado en la provincia para el servicio del Montepío, y de acuerdo con éste, señalará día, hora y lugar para el reconocimiento facultativo del solicitante, datos que comunicará al interesado con la necesaria anticipación.

Los honorarios que por este servicio perciban los médicos que lo efectúen serán abonados por los solicitantes, según dispo-

## Ganados inútiles. Resolutivo Rojo Mata.

ne el art. 10 del Reglamento, sin perjuicio de los convenios o acuerdos que las Asociaciones provinciales puedan adoptar.

3.ª Practicado el reconocimiento facultativo y firmado su informe, el médico examinador, sin intervención del solicitante, entregará la solicitud y documentos que la acompañan en las oficinas de la Asociación provincial de veterinarios, la que cursará una y otros a la oficina del Montepío Veterinario.

4.ª Tan pronto como el Consejo de Administración resuelva sobre la solicitud de admisión, será comunicado al interesado el acuerdo que recaiga y las circunstancias de pago y fecha en que comience el disfrute de subsidios que se determinen; debiendo abstenerse el asociado de efectuar pago alguno hasta que por la Asociación provincial le sea reclamado en cumplimiento del art. 54 del Reglamento.

Juntamente con esta comunicación se remitirá al asociado un impreso para facilitarle el cumplimiento de los arts. 19, 20 y 29 del referido Reglamento.

\* \*

En fin, para dar por terminada esta comunicación con vuestros compañeros, que hubiéramos preferido poder hacer personal y directa, pero que hemos de suplicar con esta breve información escrita, exponemos a usted cuáles son nuestros propósitos en relación con el desarrollo de los fines benéficos de la A. N. V. E.

Tan pronto como se alcance el mínimo de mil inscripciones en el Montepío, se convocará una Asamblea general de asociados para efectuar la provisión definitiva de cargos de los Consejos de Inspección y Administración. Aprovechando la celebración de esta Asamblea y previo estudio de los temas en las Secciones provinciales respectivas, tendrá lugar un Pleno nacional de la A. N. V. E., para discutir algunas propuestas de reforma de artículos del Reglamento del Colegio de Huérfanos, examinar y discutir una Memoria del Comité directivo sobre organización definitiva de dicho Colegio y nombramiento de Comisión gestora para la compra de edificios o terrenos, instalación, etc.

Para completar la labor de este pleno aprovechando la circunstancia de su reunión, el Comité directivo presentará a estudio y discusión unas normas de reglamentación para la provisión de titulares, separaciones, traslados, sueldos, etc., de veterinarios titulares.

Esperamos de usted, como de todos los compañeros, que nos preste la colaboración personal necesaria para llevar a cabo estos proyectos, colaboración que por el momento se concreta en el rápido envío de su solicitud de admisión en el Montepío Veterinario, de cuyo funcionamiento, más o menos inmediato, depende la fecha de cumplimiento de los restantes proyectos.

Fraternalmente le saluda. -- Por el Comité de la A. N. V. E., M. Medina.

000

Los editores y autores que remitan un ejemplar de toda obra científica y profesional, se les hará nota bibliográfica y anuncio gratuito durante tres números.

## LABORATORIO DE BIOLOGÍA PECUARIA

#### TOLEDO

Puerta del Cambrón, 8.—Teléfono 436. Dirección telegráfica: «Pecuaria».

Personal técnico exclusivamente veterinario.

DIRECTOR:

MANUEL MEDINA

JEFES DE SECCIONES:

Victoriano Medina. || Santiago Medina.

En este Laboratorio, cuyo personal es exclusivamente Veterinario, se preparan vacunas para la ganadería, y de un modo especial la vacuna anticarbuncosa única «M» (registrada), contra el carbunco bacteridiano, cuya eficacia puede demostrarse con el sinnúmero de testimonios de los compañeros que la han empleado con gran éxito.

También se elaboran autovacunas y se realizan toda clase de diagnósticos experimentales y análisis clínicos e higiénicos.

Este Laboratorio, deseando cooperar a la obra benéfica del Montepio Veterinario Nacional, reintegra sus productos con un «Sello de Previsión Veterinaria».



## ACTA de la Junta Directiva celebrada el día 4 de mayo de 1933.

En Toledo, a cuatro de mayo y en el local de la Asociación, con asistencia de los compañeros Medina, Lozano, Rodríguez, Sotoca, Pérez y Santos, se celebró Junta Directiva, en la que se trataron los asuntos que se señalan en la presente acta.

El Presidente abre la sesión a las once en punto, y seguidamente se da lectura al acta de la sesión anterior, que queda aprobada.

Se da posesión a D. Justo Santos García del cargo de Secretario, para el que fué elegido en la Junta general últimamente celebrada.

El Presidente da cuenta de haber aparecido en la Gaceta del 14 de Abril último una Orden del día 7 del mismo mes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, que contiene el Estatuto general de Asociaciones provinciales, teniendo que dar cumplimiento según dispone a la confección del Reglamento para el régimen interior de las Asociaciones provinciales; informa que, constituída en ponencia los Sres. Santos y Medina, han confeccionado este Reglamento, al que se dará lectura para la aprobación y rectificación por parte de la Directiva, teniendo señalado el plazo de un mes para la presentación de dicho Reglamento a la aprobación de la Superioridad.

El Secretario da lectura al Estatuto general de Asociaciones provinciales, y leido éste, los directivos manifiestan su intima satisfacción al ver en él plasmada la aspiración más anhelada de los veterinarios rurales. Seguidamente se da lectura al proyecto de Reglamento, el que después de largas y serenas discusiones, en las que intervienen todos los directivos haciendo aclaraciones a los artículos del mismo por sus ponentes, queda aprobado por la Directiva el citado proyecto y en cartera para someterlo a la aprobación de la Junta general que se acuerda celebrar el día 13 del presente mes de mavo.

Se concede el alta en esta Asociación, después de requisada la documentación que presenta, al compañero D. Jenaro López Abad, con residencia en Ajofrín.

Se da cuenta y lectura de un oficio del Sr. Cabrero, en el que trata de justificar su falta de pago de la cuota de año de asociado, y en el que califica en conceptos inadmisibles a la Directiva por no haber sabido interpretar el referido Sr. Cabrero el oficio en que se le comunicaba el acuerdo de una general declarándole incompatible.

Se informó de la Circular de la A. N. V. E. sobre Montepío Veterinario, en que solicita se remitan las altas de solicitud que tengan la Asociación y señalando un último plazo para el período de fundación.

El Tesorero informa de la necesidad de hacer nueva tirada de guías de higiene y sanidad pecuaria por haberse agotado las existentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, de todo lo cual, yo, como Secretario, certifico: J. Santos.—V.º B.º— El Presidente, S. Medina.

## ACTA de la Junta general extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 1933.

En Toledo, el día trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y en su domicilio social, celebró esta Asociación Junta general extraordinaria con la asistencia de los Sres, siguientes: D. Eugenio Macías, D. Antonio García, D. Isidoro Sánchez, D. Victoriano Medina, D. Andrés Hernández, don Samuel Muñoz, D. Bienvenido Fernández, D. Tomás Alonso, D. Lorenzo López, D. Teófilo Alvarez, D. Vicente Sánchez Majano, D. Saturnino Ugena, D. Gregorio Moraleda, D. Juan Antonio Moraleda, D. Juan Martín Varés, D. Emilio Rico, D. Santiago Medina, D. Carlos Rodríguez, D. Manuel Lozano, D. Miguel Pérez, D. Julián Sotoca y D. Justo Santos.

Se recibieron adhesiones de los siguientes asociados: D. Quintín Sánchez, D. Lorenzo Blanco, D. Victoriano Iniesta, D. Antonio Aragonés, don León Jiménez, D. Toribio Ventosa, D. Luis Carbonero, D. Celso López Montero, D. Francisco Díaz, D. Antonio Ruiz, D. Manuel Gutiérrez, don Mariano Sotoca y D. Miguel Alía.

A las once de la mañana, y en segunda convocatoria, el Presidente abre la sesión, y seguidamente se da lectura al acta de la Junta anterior, que queda aprobada.

El Presidente notifica que motiva la presente reunión el cumplimiento de lo que dispone la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, del 7 de abril del presente año y artículo 13 del Estatuto general para las Asociaciones provinciales Veterinarias de igual fecha, insertos en la Gaceta del día 14 de abril del año en curso, cumplimentando el dar a conocer el Estatuto y presentación al estudio, rectificación y aprobación por la general del proyecto de Reglamento para el régimen interior de la Asociación que la Directiva, constituída en ponencia, ha redactado.

Hace ver hubiera sido deseo de la Directiva el editar el proyecto de Reglamento y repartirlo entre los asociados para su estudio, que hubiera facilitado el traer las enmiendas al mismo que hubieran creído oportunas, pero el plazo marcado por los Estatutos apremiaba y han tenido que prescindir de tal deseo.

El Secretario da lectura al Estatuto general para Asociaciones provinciales Veterinarias.

Varios compañeros hacen uso de la palabra encomiando la Legislación del referido Estatuto, que con su nueva estructuración ha de robustecer la autoridad de las Asociaciones Oficiales Veterinarias.

Se pasa a la lectura y discusión del proyecto de Reglamento para el régimen interior de la misma.

El Presidente aclara el sentido de algunos artículos y hacen uso de la palabra para proponer modificaciones, ampliar conceptos y proposiciones de artículos nuevos, los Sres. Muñoz, Moraleda (A.), Sánchez Majano, Ugena, Medina (V.), Hernández (A.) y Martín Varés.

Queda aprobado el Reglamento por el que ha de regirse esta Asociación provincial, pendiente del trámite para la aprobación por la Superioridad.

El Presidente manifiesta, por creer es un deber en la Junta Directiva, que al funcionar ésta con moldes nuevos reglamentarios, el poner a la disposición de la general los cargos para los que fueron elegidos.

El Sr. Muñoz dice, interpretando el sentir de la general, sean reelegidos los mismos para idénticos cargos, debiéndose dar un voto de confianza a la Directiva para que haga la restrinción del número de los que la componen al que señala el nuevo Reglamento.

Por aclamación fué aprobada la anterior proposición.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, de todo lo cual, yo, como Secretario, certifico: J. Santos.—V.º B.º— El Presidente, S. Medina.

#### Altas en el Montepio Nacional.

Han sido remitidas a las oficinas centrales las documentaciones de solicitud de ingreso correspondiente a los señores siguientes:

- D. Luis Ovejero González.
- » Gregorio Moraleda.
- » Julián Rodríguez Sastre.
- » Eloy Peralta Esteban.
- » Saturnino Ugena Orozco.
- » Enrique Suárez de Cepeda.
- » Vicente Sanchez Majano.
- » Paulino Rodríguez Durán.

- D. Ildefonso Diaz Masa.
- » José Sánchez Sánchez.
- » Jesús López Pérez.
- » Antonio García García.
- » Justo Santos García.
- » Bienvenido Fernandez Sancho.
- » Miguel Carrero Mingo.
- » Dionisio Antonio Gómez.
- » Ramón Benito Martínez.
- » Matias Hernán y Miguel.
- » Emilio Armero Lluch.
- » Nicolás García.
- » Feliciano Zamorano Rubio.

#### Pedientes de documentación.

- D. Francisco Panadero (partida de nacimiento).
- D. Pedro Cicuéndez (partida de nacimiento).
- D. Octavio García (partida de nacimiento y certificado médico).
- D. Antonio Soto (partida de nacimiento y certificado médico).
- D. Eugenio Blas Sanz (partida de nacimiento y certificado médico).

#### Pendientes de reconocimiento médico.

- D. Francisco Panadero.
- » Enrique Aranda.
- Miguel Alía.
- » Jacinto Gutiérrez.
- » Octavio García.
- » Antonio Soto.

#### Movimiento de asociados.

Alta en la Asociación y Montepio Provincial.

D. Gerardo López Abad, en Polán.

Baja por traslado.

D. Francisco Cáceres Alfonzo, de Ventas con Peña Aguilera.

Baja por defunción.

D. Juan Francisco Molina, de Tembleque.

#### Partidos vacantes.

Guadamur.

Villaluenga.

Escalona.

Yunclillos. Arcicóllar. Campillo de la Jara. Velada. Villamiel. Santa Ana de Pusa. Rielves. Gerindote. Olías del Rey. Pueblanueva.	D. Antonio García, Erustes
***  Venta de talonarios, sellos y	D. Alberto Santurino, Valdeverdeja
demás impresos realizada en los meses abril y mayo de 1933.  De productos cárnicos.  Peseta:	<ul> <li>» Miguel Péréz, San Pablo</li></ul>
D. Sandalio Garcia, Añover Tajo. 6,0  Pedro Madrigal, Casarrubios 6,0  Pedro Ruiz de los Paños, Ajofrín 12,0  Francisco González, Cazalegas. 6,0  Isidoro Pérez, Navalmorales 6,0  Guillermo Martín, Villaseca 6,0  Andrés Hernández, Toledo 6,0  Honorato Gallego, Lominchar. 6,0  Gregorio Zamorano, La Guardia 12,0  Julián Santurino, Valdeverdeja 12,0  Eugenio Macías, Nambroca 6,0  Nicolás García, Villarrubia Santiago 6,0	<ul> <li>José Arenas, Quismondo</li></ul>
De tóxicos.  D. Julio Dávila Alonso, Manzaneque	Importe de las cantidades cedidas para el Colegio de Huérfanos por los veterinarios titulares de esta Asociación Provincial:
Sellos del Colegio.  D. Adrián Benavente, Gálvez 4,5  * Esteban Flores, Lucillos 2,0  * Isidoro Sánchez, Torre E. Hambrán 2,5	rano Rubio, El Romeral. 112,50

No dejéis de poner un sello del Colegio de Huérfanos en todas las certificaciones que extendáis. Con ello haréis una obra de propia filantropía

#### DESINFECTANTE

#### PRODUCTO NACIONAL

Primer premio en la Exposición Agropecuaria de Bilbao en 1924.

Declarado de utilidad pública. = Incluído en la Ley de Epizoctias.

Desinfectante, Germinicida, Microbicida, Insecticida y Antisárnico.

Fabricantes: Instituto de Productos Desinfectantes, S. A.

Con el concurso de la Asociación Nacional Veterinaria Española, Copropietaria del Instituto.

ELEJABARRI-BILBAO

PEDIDLO EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS Y DROGUERIAS

### JABÓN "FENAL,

EL MAS PODEROSO Y MAS ECONOMICO DE LOS JABONES DESINFECTANTES

### UNGÜENTO "FENAL"

PARA LA MAMITIS Y LAS HERIDAS



### SECCIÓN DE TESORERÍA



### BALANCE del mes de mayo de 1933.

Ingresos.	
	Pesetas.
Por una cuota anual de Asociado	25,00 25,00 36,00 11,00
Por idem de impresos de Higiene y Sanidad Pecuaria Por otros ingresos	24,75 8,30
7 otal	130,05
Gastos.	
Recibo del alquiler del domicilio social, mes de mayo Factura imprenta, números 339 y 340 de La Veterinaria To-	65,00
LEDANA, guías y clichés	287,00
Suscripción al «Derecho Sanitario Español», año 1933	26,00
Alumbrado eléctrico domicilio social, mes de abril	5,25 24,65
Gastos de correspondencia	33,45
Nómina personal de Secretaría, mes de mayo	154,15
Imprevistos (dietas directivos, plazo máquina de escribir y limpieza domicilio social)	175,50
Total	771,00
Resumen.	
Existencia en fin de abril	7.656,85 130,05
Total	7.786,90
Gastos de mayo	771,00
Restan	7.015,90
Deducciones.	
En el Banco de España	6.750,00 265,90
Capital total de la Asociación	7.015,90

Toledo 31 de mayo de 1933.

El Beeretario, Justo Santos. El Presidente, Santiago Medina.

El Tesorero, Manuel Lozano.

### Especialidades Españolas para Veterinaria

No hay Agricultura sin Ganados, ni Ganados sin especialidades F. MATA

Resolutivo Rojo Mata.

Anticólico F. Mata.

Cicatrizante Velox.

(Registrados.)

Hipodermia Veterinaria.

Sericolina, Ecserina y Arecolina.

Sus lemas:

Bondad reconocida indiscutible. Acción garantizada.

Esmero en su elaboración.

GONZALO F. DE MATA —— LABORATORIO
LA BAÑEZA (ESPAÑA)

## ¡Compañeros!

Dos preparados castellanos, que por sus excelentes resultados, la clase Veterinaria prescribe y recomienda:

## Cicatrizante a la Cloramina. - - Engorde Castellano. - -

Resultados positivos en toda clase de heridas, rozaduras, forúnculos abiertos y enfermedades de la piel. Para desarrollo y engorde de toda clase de ganados, preparado a base de fosfatos férrico y estimulantes.

### Laboratorio Liras-Burgos (Villadiego).

VENTA: En Ciudad Real, Cooperativa Farmacéutica de Ciudad Real; en Madrid, los Centros de especialidades, las Droguerías de Sucesores de Trasviña y la Droguería Ulzurrum.

